SE | CONAMER

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

ACUSE

Of. No. CONAMER/19/2598

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto del anteproyecto denominado ***Circular CONSAR 19-22, Modificaciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro***.

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2019

MTRO. ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ
Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado ***Circular CONSAR 19-22, Modificaciones a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, las entidades receptoras y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 20 de mayo de 2019 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de mayo siguiente, a través del portal correspondiente[1]. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[2].

Sobre el particular, una vez analizada la propuesta regulatoria y con fundamento en los artículos 25, fracción II, 27 y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria* (LGMR)[3], esta CONAMER **exime a la SHCP de presentar el AIR correspondiente**, toda vez que el anteproyecto de mérito únicamente tiene como objetivo ampliar el plazo de entrada en vigor de la entrega de información de los formatos contenidos en los anexos 114, 115, 123, 133, 134, 135, 136, 137 y 138, contenidos en la *Circular CONSAR 19-21, modificaciones y adiciones*

[1] www.cofemersimir.gob.mx
[2] Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994, con su última modificación publicada el 18 de mayo de 2018.
[3] Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

SHCP
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DEPTO. DE CONTROL DE GESTIÓN
27 MAY 2019
HORA: 12:47
NOMBRE: Ma Luisa

Blvd. Adolfo López Mateos 3025, San Jerónimo Aculco, CDMX
Teléfono: (55) 5629-9500, https://www.gob.mx/conamer

a las Reglas generales a las que deberá sujetarse la información que las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Entidades Receptoras y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, entreguen a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro[4] (Circular CONSAR 19-21), pasando del último día hábil de mayo de 2019 al último día hábil de agosto de 2019, para el caso del anexo 123 y del 8 de julio de 2019 al 7 de octubre de 2019 para el resto de los anexos antes mencionados; ello, con la finalidad de facilitar a los regulados la remisión de dichos formatos.

En ese sentido, toda vez que el anteproyecto de mérito busca facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, las Entidades Receptoras y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR en la Circular CONSAR 19-21, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, es posible determinar que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Asimismo, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por esa Secretaría en el formato de solicitud de exención de presentación de AIR, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Al respecto, esta Comisión le informa que la flexibilización de algunas obligaciones contenidas en el anteproyecto en comento, pueden ser utilizadas como acciones de simplificación regulatoria para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*[5] para la emisión de futuros actos administrativos por parte de la SHCP.

En virtud de lo anterior, la SHCP puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

---

[4] Publicada en el DOF el 18 de enero de 2019.
[5] Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR; en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*[6], y en el artículo 5, fracción II, inciso e, del *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*[7].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB/AFGA

[6] Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.
[7] Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.